

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

REFORMA A LA LEY ANTILAVADO Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL: PUBLICADA EL MIÉRCOLES, 17 DE JULIO DE 2025 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Nos permitimos informarles que el pasado 17 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, así como la **reforma al artículo 400 Bis del Código Penal Federal**.

Nos encontramos frente a la **reforma más ambiciosa desde la creación de la Ley Antilavado**. Este cambio normativo redefine obligaciones clave para las actividades vulnerables y fortalece los riesgos de responsabilidad penal, tanto para personas físicas como morales. Entre los principales puntos destacan:

- **Reconfiguración conceptual clave:** La reforma incorpora nuevas definiciones legales esenciales, incluyendo beneficiario controlador, cliente o usuario, desarrollo inmobiliario, Persona Políticamente Expuesta (PEP), Representante encargado de Cumplimiento, Riesgo y Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que implica ajustes inmediatos en manuales, registros y procesos internos.
- **Tipificación culposa:** Ahora, las conductas previstas en la Ley Antilavado también podrán ser sancionadas cuando se cometan de forma culposa, eliminando el requisito de dolo e incrementando los riesgos de responsabilidad.
- **Obligación extendida de conservación documental:** El plazo para conservar la información relacionada con actividades vulnerables se amplía de cinco a diez años, imponiendo mayores exigencias de resguardo y trazabilidad.
- **Capacitación formal y continua como obligación legal:** La implementación de programas de formación anual para el personal y el oficial de cumplimiento ya no es una buena práctica: es una obligación exigible por ley.
- **Nueva facultad de suspensión de actos:** La autoridad hacendaria podrá ordenar la suspensión de operaciones con ciertos usuarios o clientes vinculados a actividades vulnerables, generando implicaciones inmediatas en la relación comercial y operativa.

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

A) Modificaciones relacionadas a actividades vulnerables

Como parte de la reforma más ambiciosa desde la publicación de la Ley Antilavado, **se ampliaron significativamente las actividades consideradas vulnerables** y se ajustaron diversos umbrales que determinan la obligación de dar aviso a la autoridad. Entre los cambios más relevantes se incluyen nuevas figuras como los desarrollos inmobiliarios con fines de venta o renta, los mecanismos alternativos de solución de controversias —públicos y privados—, así como operaciones con activos virtuales realizadas desde el extranjero o a través de fideicomisos y otras estructuras jurídicas. Asimismo, se estableció que la constitución, modificación patrimonial y compraventa de personas morales estarán permanentemente sujetas a aviso ante la Secretaría.

- Se modificaron algunos umbrales sobre montos de la operación que ameritan dar aviso a la Secretaría, por ejemplo, en el caso de notarios, corredores públicos y activos virtuales.
- Se adiciona como actividad vulnerable la **recepción de recursos** para llevar a cabo un **desarrollo inmobiliario** cuyo fin sea su venta o renta.
- Se adiciona como actividad vulnerable las actividades realizadas por las personas facilitadoras en los **mecanismos alternativos de solución de controversias**, tanto públicos como privados.
- Se incluyó como actividad vulnerable a las operaciones que se realicen con ciudadanos mexicanos desde otra jurisdicción en materia de **activos virtuales**.
- Se agregó que quienes realizan operaciones de ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de **activos virtuales por medio de fideicomisos** o cualquier otra figura jurídica, también se considerará como actividad vulnerable.
- Se estableció que la constitución de personas morales, su modificación patrimonial, así como la compraventa de acciones y partes sociales siempre serán objeto de Aviso.

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

B) Nuevas obligaciones para empresas y organizaciones

En complemento, se incorporaron **nuevas obligaciones clave en materia de prevención, identificación y control**, entre las que destacan la identificación directa de clientes y beneficiarios controladores, la conservación de registros por 10 años, la evaluación de riesgos, la capacitación anual del personal y del oficial de cumplimiento, así como el fortalecimiento de mecanismos de monitoreo, reporte de operaciones sospechosas en 24 horas, políticas internas específicas para Personas Políticamente Expuestas y auditorías conforme al nivel de riesgo.

- Identificar y conocer de manera directa a las personas con quienes se realizan las actividades vulnerables.
- Identificar y registrar al beneficiario controlador.
- Resguardar los registros de las operaciones realizadas con un **plazo de conservación de la información a 10 años**.
- Informar sospechas sobre operaciones ilícitas en un plazo de 24 horas.
- Realizar una evaluación de riesgos de clientes y de las propias entidades.
- Contar con un Manual de Políticas Internas que contenga procedimientos para identificar y dar seguimiento a operaciones con Personas Políticamente Expuestas.
- Contar con **programas de capacitación anuales** para el personal y mecanismos automatizados de monitoreo de operaciones.
- Capacitar anualmente al responsable encargado del cumplimiento sobre la materia para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
- Establecer auditorías internas o externas según el riesgo de la actividad.

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

C) Nuevas facultades para la SHCP

Adicionalmente, la autoridad administrativa contará con nuevas facultades sustantivas orientadas a fortalecer la supervisión y gestión del riesgo. Entre ellas, destaca la posibilidad de interpretar las disposiciones legales aplicables, establecer requisitos específicos para el registro en el sistema electrónico, coordinar acciones con la Secretaría de Seguridad y la Guardia Nacional, así como implementar medidas frente a jurisdicciones consideradas de alto riesgo. También podrá **requerir información más amplia –incluyendo datos e imágenes– a sujetos obligados**, solicitar directamente datos relacionados con identificaciones oficiales, suspender operaciones con ciertos clientes durante procedimientos de revisión, promover unidades especializadas a nivel estatal y mantener actualizado el listado de Personas Políticamente Expuestas.

- Establecer los requisitos para el registro en el sistema electrónico de quienes realicen actividades vulnerables, así como gestionar la información recabada.
- Coordinar sus funciones con las de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana y Guardia Nacional.
- Establecer medidas cuando identifique que un país representa un mayor riesgo en la comisión de este tipo de delitos.
- Promover entre las entidades federativas la implementación de unidades especializadas en recibir y analizar información patrimonial para prevenir este tipo de delitos.
- Realizar requerimientos de información y documentación que incluye **datos e imágenes** además de documentación, a las personas que realicen actividades vulnerables.
- Solicitar directamente, y no solo corroborar, la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales.
- Podrá establecer que quienes realizan actividades vulnerables suspendan la realización de actos con determinados usuarios o clientes hasta que se subsane o resuelva el procedimiento correspondiente.
- Actualizar un listado de cargos de personas políticamente expuestas.

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

D) Respecto al catálogo de delitos

En materia sancionatoria, la reforma introduce un cambio de paradigma al eliminar el requisito de dolo para sancionar la conducta de proporcionar información o documentación falsa, permitiendo que estas infracciones también se sancionen cuando se cometan de forma culposa.

Asimismo, se amplía el catálogo de supuestos sancionables al incorporar como infracciones la alteración de información en el cumplimiento de requerimientos, así como la entrega de datos ilegibles que impidan conocer efectivamente su contenido, reforzando con ello el deber de veracidad, claridad y diligencia en el cumplimiento regulatorio.

- Se eliminó el requisito de dolo para sancionar la conducta de proporcionar información o documentación falsa.
- Se adiciona el supuesto de alteración de información en desahogos de requerimientos que haga la Secretaría.
- Se adiciona el supuesto de incorporación de información **ilegible** en los avisos o requerimientos, si **impide conocer efectivamente su contenido**.
- Se agregó que los delitos referidos **pueden cometerse de forma culposa**.

E) Código Penal Federal: Modificaciones al delito de lavado de dinero

Con la reforma al CPF, tratándose de conductas en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, **el Ministerio Público estará facultado para investigarlas en todo momento**. Sin embargo, para ejercer la acción penal sigue siendo requisito la denuncia formal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien además ostenta el carácter de víctima u ofendida del delito. Esta disposición refuerza el rol activo de la SHCP, particularmente a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, en la persecución penal de operaciones sospechosas, así como su legitimación procesal dentro del procedimiento penal.

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

F) Conclusión y prospectiva

En la firma nos mantenemos a la vanguardia de los cambios legislativos más relevantes para nuestros clientes, y la reciente reforma a la Ley Antilavado representa el mayor ajuste normativo desde su publicación. Su impacto no es menor: redefine obligaciones, amplía facultades de la autoridad y modifica incluso los supuestos penales.

Como referentes nacionales en materia de cumplimiento normativo, prevención de lavado de dinero y responsabilidad penal corporativa, nuestro despacho se encuentra preparado para acompañar a nuestros clientes en este proceso de adecuación integral al nuevo marco regulatorio.

¿Cómo intervenimos?

- **Diagnóstico técnico-jurídico personalizado** del grado de cumplimiento actual, identificando brechas frente a las nuevas disposiciones de ley y su reglamento.
- **Actualización de Manuales de Políticas Internas**, incorporando nuevas definiciones, tipologías, supuestos de riesgo, procedimientos para Personas Políticamente Expuestas, y lineamientos para suspensión de operaciones.
- **Diseño e implementación de programas de capacitación formal y continua**, tanto para el personal como para el Representante encargado del Cumplimiento, conforme a la nueva exigencia legal.
- **Asesoría especializada en auditorías internas o externas**, conforme al nivel de riesgo de la actividad vulnerable desarrollada.
- **Defensa técnica ante procedimientos administrativos o penales**, incluyendo la preparación frente a requerimientos de información o acciones restrictivas por parte de la autoridad.

En la firma no solo aplicamos la norma: la interpretamos con precisión, la traducimos en soluciones prácticas y la integramos estratégicamente a la operación de nuestros clientes. No se limitan a cumplir: se posicionan como referentes de cumplimiento en su sector.

NEWSFLASH: REFORMA HISTÓRICA A LA LEY ANTILAVADO Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Lunes, 21 de julio de 2025

G) Línea del tiempo y plazos de la reforma (Anexo)

